



Dictamen

3/2010

Sobre el Proyecto de Decreto que aprueba
el Catálogo de Servicios Sociales

Consejo Económico y Social de Aragón



CESA
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN



Dictamen 3/2010

Sobre el Proyecto de Decreto que aprueba
el Catálogo de Servicios Sociales

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
COLECCIÓN DICTÁMENES
Número 3/2010

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia

Primera edición: Enero de 2011

© Consejo Económico y Social de Aragón

Derechos reservados conforme a la Ley:
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN
C/ Joaquín Costa, 18. 50071 Zaragoza (España)
Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41
E-mail: cesa@aragon.es
Información internet: <http://www.aragon.es/cesa>

D.L.: Z-4369-10

Impresión: Talleres Editoriales COMETA, S.A.

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento interno de funcionamiento, el Pleno del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en su sesión de 22 de octubre de 2010, emitir el siguiente

DICTAMEN

I. Antecedentes

Con fecha 7 de septiembre de 2010 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Secretaria General del Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón por el que se solicitaba que este Consejo emitiera un Dictamen sobre el proyecto de Decreto que aprueba el Catálogo de Servicios Sociales.

Con fecha 1 de octubre de 2010 dicho proyecto de Decreto es objeto de análisis por parte de la Comisión Social y de Relaciones Laborales, por ser la competente por razón de la materia objeto del asunto sometido a consulta, iniciándose así el procedimiento para la elaboración de informes y dictámenes, regulado en el Reglamento de 26 de junio de 1991.

En sesión celebrada el 7 de octubre de 2010, la Comisión Permanente aprueba la propuesta de Dictamen formulada por la Comisión de Trabajo Social, acordando elevar al Pleno para su aprobación definitiva el texto del presente dictamen.

El Catálogo de Servicios Sociales tiene como finalidad determinar el contenido prestacional del Sistema Público de Servicios Sociales, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 33 y Disposición Final cuarta de la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón.

La Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón reconoce el derecho universal de acceso a los servicios sociales como derecho de ciudadanía y ha procedido a la ordenación, organización y desarrollo del Sistema Público de Servicios Sociales encargado de asegurar la efectividad de dicho derecho.

El Catálogo de Servicios Sociales está regulado en el Título III de dicha Ley donde se establece su contenido, sus requisitos de aprobación y se enuncian las prestaciones de servicio, económicas y tecnológicas que ha de contener, sin perjuicio de otras que puedan incorporarse en función de posibles necesidades sociales existentes.

A este Catálogo le corresponde fijar las prestaciones propias del Sistema Público de Servicios Sociales, delimitando el ámbito de actuación respecto a otros sistemas de protección social. Cumple una función primordial en la sistematización de las prestaciones sociales públicas, ya que clasifica y define aquellas que constituyen el objeto del Sistema Público al articularlas, determina el alcance de los derechos subjetivos de los ciudadanos y establece su carácter gratuito o prevé la participación de los ciudadanos en su financiación.

II. Contenido

El proyecto de Decreto consta de tres partes claramente diferenciadas: la Exposición de Motivos, el Texto Articulado y cuatro Anexos.

La Exposición de Motivos, tras enmarcar el Catálogo de Servicios Sociales en el Sistema Público de Servicios Sociales, incide en la función que debe cumplir dicho Catálogo como pieza fundamental del Sistema y describe su contenido, parte del cual viene ya pre-determinado por lo establecido en el Título III de la Ley de Servicios Sociales y parte del cual se remite, mediante la técnica de reenvío, a las normas que contienen la regulación material de las distintas prestaciones que contempla.

El Texto Articulado se compone de 13 artículos, en los que se lleva a cabo la ordenación de las prestaciones que se contemplan en el mismo y se establecen diferentes previsiones relativas a su régimen de reconocimiento, regulación y provisión y a los criterios de calidad a que han de ajustarse las prestaciones. Completan el texto articulado cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, una Derogatoria y tres Finales.

El proyecto de Decreto finaliza con cuatro Anexos.

El Anexo I, que comprende el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, clasificadas conforme a su contenido en prestaciones de servicio, prestaciones económicas y prestaciones tecnológicas, con indicación de su concreta denominación y remisión de su definición y descripción a la correspondiente ficha del Anexo II.

El Anexo II, que contiene las fichas descriptivas en que se determinan los diferentes elementos configuradores de cada una de las prestaciones que se integran en el Catálogo de Servicios Sociales, determinándose en cada caso la naturaleza esencial o complementaria y el carácter gratuito o no de la prestación.

El Anexo III, que determina los centros o establecimientos de servicios sociales previstos para la gestión o atención de las diferentes prestaciones contenidas en el Catálogo de Servicios Sociales.

El Anexo IV en el que se precisan, mediante un glosario, los términos básicos utilizados en el Catálogo.

III. Observaciones de carácter general

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Departamento de Servicios Sociales y Familias del Gobierno de Aragón para desarrollar el Catálogo de Servicios Sociales, en cuanto pieza angular del Sistema Público de Servicios Sociales configurado por la Ley 5/2009, que posibilita la concreción y aplicación de dicho sistema al determinar el conjunto de prestaciones propias del sistema y establecer la regulación de los elementos propios de cada prestación, diferenciando las prestaciones esenciales y las prestaciones complementarias, al mismo tiempo que precisa su carácter gratuito o prevé la participación de los beneficiarios en su financiación.

No obstante, el Consejo Económico y Social de Aragón desea llamar la atención sobre la importancia del contenido de la memoria económica que, de acuerdo con artículo 48.3 de la Ley 2/2009 del Presidente y del Gobierno de Aragón, debe acompañar a todo proyecto de norma reglamentaria y a la que, consciente de su especial importancia en la norma objeto del presente dictamen, el legislador hace referencia expresa en el artículo 33.2 de la Ley de Servicios Sociales, al disponer que la propuesta de desarrollo del catálogo habrá de incorporar los estudios económicos de costes y criterios de financiación de cada prestación prevista en el mismo. Sobre el contenido dicha memoria, sustancial para determinar la efectividad de las prestaciones contenidas en el catálogo, no ha podido pronunciarse este Consejo al no haber sido remitida por el Departamento de Servicios Sociales y Familia, a pesar del requerimiento efectuado al respecto.

Además de la necesaria financiación, el Consejo considera esencial que el Gobierno aborde con la mayor celeridad posible la regulación de todos aquellos aspectos vinculados a la inspección, control y calidad del Servicio Público de Servicios Sociales, al objeto de garantizar el buen funcionamiento del sistema, la homogeneidad en el desarrollo de las diferentes prestaciones y la calidad de las mismas.

IV. Observaciones de carácter específico

Exposición de Motivos

El Consejo considera que con el fin de ayudar a la mejor definición del alcance y contenido del Catálogo, sería conveniente adicionar un nuevo párrafo en la Exposición de Motivos, después del párrafo tercero, del siguiente tenor literal:

“De este modo, el Catálogo de Servicios Sociales se configura como el instrumento a través del cual se materializa el derecho de las personas a disfrutar de los derechos sociales, reflejando el paso de un modelo de corte asistencialista a otro de base garantista que consolida un sistema universal de servicios sociales y conlleva un salto cualitativo en la cultura de gestión, una mejora en la calidad de las prestaciones y una mayor seguridad jurídica”.

Texto articulado

Artículo 9 “Copago”

Al objeto de precisar el concepto de “capacidad económica,” al que hace referencia el apartado dos de este artículo, el Consejo estima que dicho precepto debería quedar redactado en los siguientes términos:

“La cuantía de la participación de las personas usuarias en la financiación del coste de los servicios se determinará, para cada prestación, atendiendo a la naturaleza del servicio, al coste o precio de referencia, a la capacidad económica, teniendo en cuenta criterios de progresividad en la renta de los usuarios, y al tipo de necesidad que atiende la prestación.”

Artículo 13 “Régimen de revisión del Catálogo”

El CES de Aragón considera, como ya puso de manifiesto en su Dictamen 1/2008 sobre el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Aragón, que la revisión o modificación anticipada del Catálogo debería poder efectuarse no sólo a instancias del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales sino también del Consejo Aragonés de Servicios Sociales.

Dicha posibilidad es plenamente coherente no sólo con la composición y funciones que el artículo 57.2 de la Ley de Servicios Sociales atribuye al Consejo Aragonés de Servicios Sociales, sino también con la garantía de participación social en la elaboración de las normas de desarrollo de la Ley de Servicios Sociales, establecida en la Disposición Adicional Tercera de dicho cuerpo legal.

Disposición Adicional Cuarta. “Actualización de prestaciones económicas y precios públicos”

El CES de Aragón entiende que debería garantizarse una actualización anual de las prestaciones económicas contenidas en el Catálogo equivalente al IPC.

Disposición Adicional Sexta

El CES de Aragón entiende que las Disposiciones Adicionales contenidas en el proyecto de Decreto deben completarse con una nueva Disposición Adicional que regule las relaciones entre prestaciones de servicio y prestaciones económicas, quedando claro que las prestaciones económicas siempre deben tener un carácter temporal y sustitutivo frente a las prestaciones de servicio.

A tal efecto, se propone la inclusión de una nueva Disposición Adicional Sexta del siguiente tenor literal:

“Disposición Adicional Sexta. Prestación económica vinculada al servicio.

1. En los casos de las prestaciones esenciales de servicios en que, por no existir servicios suficientes dentro del sistema público de servicios sociales, no sea posible el acceso al servicio, éste será sustituido por una prestación económica que estará vinculada a la adquisición de ese servicio.

Esta prestación económica no podrá concederse por un periodo superior a los doce meses, transcurrido el cual, deberá sustituirse por el correspondiente servicio, salvo que exista acuerdo expreso entre el Departamento competente en materia de servicios sociales y la persona beneficiaria o su tutor. Este acuerdo deberá materializarse en un documento suscrito por ambas partes que tendrá un plazo de validez de doce meses, pudiendo prorrogarse por periodos de igual duración.

2. El Departamento competente en materia de servicios sociales supervisará el destino de estas prestaciones a la finalidad con que fueron concedidas.”

Anexo II “Fichas de las prestaciones”

En coherencia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, este Consejo entiende que las prestaciones contempladas en las fichas 1.2.5.8. “Servicio de estancia diurna asistencial a media jornada” y 1.2.5.9. “Servicio de estancia diurna asistencial temporal” deben tener, necesariamente, naturaleza esencial y no complementaria.

Igualmente, deben configurarse como prestaciones esenciales y no complementarias las contempladas en las fichas 1.2.1.3 “Servicio de información y orientación especializada para la inmigración”, 1.2.1.6. “Servicio de información y orientación especializada

para jóvenes” y 1.2.4.3.2. “Servicio de alojamiento de acogida para mujeres víctimas de violencia”.

También, en cumplimiento de lo pactado en el párrafo primero del punto 9.2 del Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón 2008-2011 (AESPA), este Consejo entiende que, inexcusablemente, debe incluirse entre las prestaciones de naturaleza esencial la Renta Básica, y ello con independencia de que la regulación material de dicha prestación se remita a la futura ley que regule las prestaciones sociales de carácter económico, contemplada en la Disposición Final Tercera de la Ley de Servicios Sociales.

La necesidad de adecuarse a lo pactado en el párrafo segundo del punto 9.2 del AESPA 2008-2011 determina, también, la necesidad de modificar la definición del Ingreso Aragonés de Inserción contenida en la ficha 2.2.2., debiendo vincularse dicho Ingreso al compromiso de inserción laboral.

Debe mejorarse la redacción de la definición del “Servicio de Mediación Familiar” contenido en la ficha 1.2.3.5., ampliándola a todas las personas que componen la unidad familiar y no limitándola a la pareja, conforme al espíritu de la Ley 2/2010, de 26 de mayo, de igualdad en las relaciones familiares ante la ruptura de convivencia de los padres, que establece provisionalmente el régimen aplicable en tanto no se apruebe la Ley de Mediación Familiar.

Igualmente, debe mejorarse la redacción de la definición del Servicio de Atención Nocturna (1.2.5.10). En este sentido, se considera más propio hablar de “impedir el descanso” que de “agitación nocturna”. También, se estima que la sustitución o respiro debe de proporcionarse no sólo al cuidador habitual sino también a la unidad familiar de convivencia, en el caso de que no haya coincidencia entre ambos.

En este sentido se propone la siguiente definición del Servicio de Atención Nocturna:

“Servicio que se ofrece a las personas en situación de dependencia en periodo nocturno como medida de respiro del cuidador no profesional y para el mantenimiento de la persona en su entorno habitual. El servicio proporciona una atención integral a aquellas personas en situación de dependencia cuyo problema de salud impide el descanso de su unidad familiar de convivencia y/o de los cuidadores habituales”.

La prestación económica contemplada en la ficha 2.5.1. “Prestación económica para cuidados en el entorno familiar”, en cuanto trae causa de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, debe adecuarse a la configuración que de la misma realiza dicha norma.

En consecuencia, se propone la siguiente definición:

“Es una prestación económica derivada de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que se concede cuando la persona en situación de dependencia, con carácter excepcional, es atendida por su entorno familiar siempre que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 14.4 de esta norma.”

Anexo III “Listado de establecimientos”

El CES de Aragón estima que debe mejorarse la definición de los centros de atención residencial en el sentido de que los mismos deben de proporcionar una atención “integral” y continuada a las personas usuarias.

Igualmente, debe modificarse sustancialmente la definición de los Centros de Servicios Sociales, adecuándose a la configuración que de los mismos efectúa el artículo 14 de la Ley de Servicios Sociales.

V. Conclusiones

Con carácter general, el CES de Aragón valora positivamente el Proyecto de Decreto para la aprobación del Catálogo de Servicios Sociales como pieza clave que completa y concreta el Sistema Público de Prestaciones Sociales, si bien llama la atención sobre la importancia de la memoria económica del Catálogo que este Consejo no ha podido examinar.

Igualmente, el texto del proyecto requiere de mejoras que se han señalado en los capítulos anteriores de observaciones generales y específicas.

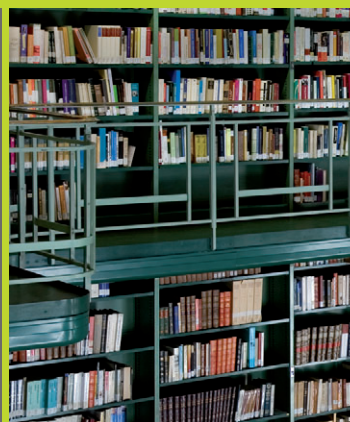
Zaragoza, a 22 de octubre de 2010

V.º B.º LA PRESIDENTA
Fdo.: *Ángela Abós Ballarín*

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: *Belén López Aldea*

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN

C/ Joaquín Costa, 18
50071 Zaragoza
Tel. 976 713 838
Fax 976 713 841
cesa@aragon.es



CESA
CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE ARAGÓN